

**069-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Talamanca de la provincia de Limón, por el partido Liberal Progresista.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Talamanca, provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Elaine Mora Valverde, cédula de identidad 104610503, designada en la asamblea del partido Liberal Progresista antes mencionada, como secretaria propietaria y delegada territorial, se encuentra acreditada por el partido Liberación Nacional, como tesorera suplente y delegada territorial en la asamblea distrital de Sixaola, cantón Talamanca de la provincia de Limón del veintiuno de abril de dos mil trece, acreditada mediante resolución 193-DRPP-2013 de las nueve horas del once de junio de dos mil trece. Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Mora Valverde si ese es su deseo al partido Liberación Nacional, con el correspondiente recibido por parte de la agrupación política de lo contrario, deberá celebrar una nueva asamblea para designar los puestos supra citados, en cuyo caso deberán recaer en una mujer para así cumplir con el principio de paridad de género. Pendientes las designaciones en los cargos de secretaria propietaria y delegada territorial.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/ dsd  
C: Expediente N° 205-2016, partido Liberal Progresista.  
Ref: documento 1415